



## TALLER 2

# FACTORES DE DESIGUALDAD A LA HORA DE ELEGIR COLEGIO: FINANCIACIÓN, POLÍTICA DE BECAS, INCENTIVOS AL ESTUDIO. PANORAMA TERRITORIAL

**PALOMA DÍAZ SOTERO**

Coordinadora de Actualidad Docente y del Observatorio de normativa discriminatoria con el alumnado de concertada, de CECE.

## A) Planteamientos

Las dos sesiones de las que constó el taller estuvieron protagonizadas por las sorprendentes declaraciones de la ministra de Educación, Isabel Celaá, dos días antes del Congreso. Isabel Celaá proclamó que la Constitución no protege ningún derecho de los padres a elegir colegio para sus hijos. Y en torno al quebranto de esa libertad giró el 21 Congreso Católicos y Vida Pública y, en consecuencia, nuestro taller, que precisamente abordaba la desigualdad territorial de las familias españolas ante la libertad de enseñanza: según la comunidad autónoma en la que residan, los españoles tienen más o menos opciones de poder elegir colegio para sus hijos. En muchas de ellas la libertad de elección se restringe considerablemente y queda sujeta al poder adquisitivo de las familias, ya que la posibilidad de optar a becas y ayudas sólo existe si se escolariza a los niños en un colegio público. En algunas CCAA como Andalucía, ni siquiera se puede elegir un colegio que esté fuera de la zona de residencia.

La primera sesión del taller estuvo destinada a exponer la legislación estatal y autonómica que regula la escuela concertada. También se expuso

la financiación insuficiente de la escuela concertada y cómo ello obliga a los colegios a buscar ingresos mediante el cobro de cuotas voluntarias a las familias. Se expusieron estadísticas del INE y del Ministerio de Educación para demostrar que la llamada enseñanza privada sostenida con fondos públicos en realidad está “sostenida sólo parcialmente”. En este sentido se explicó la legislación que regula los módulos de conciertos, y se pusieron de manifiesto diferentes decisiones de gobiernos autonómicos de eliminar unidades concertadas con criterios poco claros. Por ejemplo, en la Comunidad Valenciana los tribunales han obligado al Gobierno autonómico a devolver a los colegios varias unidades que había suprimido con criterios poco acordes a la legalidad.

En un principio, el taller no pareció suscitar mucho interés entre los congresistas. La primera sesión contó con ocho personas, entre las cuales no estaban los autores de las comunicaciones presentadas, algunos de ellos residentes fuera de Madrid. Pero en la segunda sesión ya éramos 30 y sí estaban los autores de las comunicaciones. Así que el ritmo de las dos sesiones fue muy diferente.

#### Primera sesión.

Tuvimos el honor de contar con don Alfonso Aguiló, presidente de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y presidente la Fundación Arenales, una red de 26 colegios repartidos por toda España y el extranjero. Aguiló tuvo la oportunidad de explicar el difícil equilibrio de hacer valer los intereses de los colegios concertados y de las familias que los eligen ante las Administraciones autonómicas y la Administración central, sobre todo en circunstancias como las presentes, en las que el simple hecho de sostener con fondos públicos la pluralidad de la enseñanza se convierte en motivo de enfrentamiento político e ideológico.

Aunque había pocos asistentes, pudimos debatir con una visión de conjunto, ya que en la sala había padres, profesores, un director de colegio y el dirigente de una patronal educativa. El papel de la coordinadora fue el de hilar las preocupaciones de unos y otros, y aportar la legislación que afectaba a cada uno de los puntos de la conversación que iban surgiendo. Además, los participantes procedían de varias CCAA (Madrid, Asturias y Aragón), lo que dio pie a comparar la situación entre ellas.

Además de hablar de la financiación de la concertada y de las becas y ayudas que favorecen la libertad de elección en condiciones de igualdad, dedicamos gran parte del tiempo de esa primera sesión a analizar cómo la escasa financiación de los colegios concertados y el hecho de que el

concierto esté sujeto a una ratio mínima tiene un impacto negativo en el ideario y el carácter propio de los centros. El razonamiento es que, cuantas más dificultades por parte de las Administraciones y más cae la natalidad, más miedo a perder el concierto y más se va ‘desdibujando’ el proyecto pastoral en el caso de los colegios de ideario católico.

También se habló de la visión estatalista del servicio público, como si las entidades privadas no estuvieran legitimadas para prestar servicios públicos en tanto que responden a las necesidades a la población.

La segunda sesión estuvo centrada en recordar las conclusiones de la primera sesión, si bien la coordinadora debió exponer de nuevo, a los nuevos participantes la razón de ser del taller y del Observatorio de Actualidad Docente/CECE.

### **Comunicación 1.**

Rafael Caamaño, secretario general de CECE-Andalucía, expuso la difícil situación económica de los centros concertados en su comunidad, donde está prohibido cobrar cuotas voluntarias a las familias, pero el módulo de concierto tampoco alcanza a cubrir los gastos, y donde hay una zonificación escolar que impide llevar a los hijos a un colegio fuera de su zona, salvo que sea privado.

Caamaño también él mostró su preocupación por la pérdida del carácter propio de los centros. “El sistema de conciertos ha sido una trampa”, dijo. “Ha llegado a desfigurar muchos proyectos, que se rinden al concierto para sobrevivir. El propio sistema anula la capacidad de educar en libertad”.

El responsable de CECE-Andalucía se mostró a favor de que las administraciones busquen un sistema de financiación que satisfaga a las familias para ayudarlas a poder elegir el colegio que quieran en función de su capacidad económica. Entre líneas se leía el cheque escolar, aunque no lo mencionó explícitamente.

### **Comunicación 2. Obstáculos del Gobierno de la Comunidad Valenciana a la enseñanza concertada y agravio a la libre elección de centro de las familias valencianas. Por Mariano Vivancos Comes**

Mariano Vivancos, gerente de la patronal valenciana de colegios FECEVAL (adscrita a CECE) y profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia y en la Universidad Católica de Valencia, valoró positivamente

del sistema de conciertos –“nadie ha sido capaz de mejorarlo en 30 años”–, salvo por su fragilidad, expuesta a los vaivenes políticos. Expuso la situación de hostigamiento que viven los colegios concertados en la Comunidad Valenciana desde que Compromís formó gobierno junto al PSOE. Aunque las modificaciones de la legislación para restringir la libertad de enseñanza se han topado con sentencias contrarias en Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de entrada, han hecho mucho daño a los colegios.

### **Comunicación 3. Reivindicación de la libertad de elegir en el ámbito educativo. La libertad de enseñanza y el derecho a la autonomía de centros. Por Irene Correas Sosa**

La profesora de Derecho Constitucional Irene Correas Sosa (del CEU) centró su intervención en el derecho a la autonomía de los centros educativos como garantía de la libertad de enseñanza, “La pluralidad de proyectos educativos que podría haber es tanta como colegios”, afirmó, apelando a la necesidad de una simplificación y una flexibilización del currículum educativo que permita a cada centro enfocar la enseñanza de acuerdo a unos criterios propios. Sin embargo, dijo, “hemos optado por un Estado intervencionista en materia de educación. Tenemos una educación cautiva. Yo quiero tener verdaderamente dónde elegir”, señaló esta profesora del CEU. “El paternalismo del Estado no respeta la capacidad de los ciudadanos para decidir dónde escolarizar a sus hijos”.

En este sentido, reivindicó el verdadero cumplimiento del artículo 27 de la Constitución como el primer pacto de Estado en materia de educación que habría que alcanzar.

Y como mecanismo de compensación de una verdadera de autonomía escolar, Irene Correas Sosa, señaló el papel de la Alta Inspección y las evaluaciones externas a los colegios. En este sentido, consideró que las reválidas de la LOMCE eran buenas si no hubieran estado enmarcadas en una ley hiperreguladora como la que hizo José Antonio Wert.

### **Comunicación 4. Financiamiento compartido y lucro en la enseñanza concertada. Por Juan José Guardia Hernández**

El profesor de Derecho Administrativo Juan José Guardia, de la Universitat Abat Oliba CEU, puso el acento en la financiación de la educación y planteó

la necesidad de abrir el debate sobre el cheque escolar en educación y de explorar fórmulas de financiación compartida (pública, privada y de las familias). “Cuando los ciudadanos participan en la financiación, aumentan su control y su participación”, señaló.

Sila opción para promover la pluralidad en educación es el concierto de aulas, no puede estar supeditado a la renovación en periodos de tiempo porque “eso es una guillotina que tienen encima los colegios permanentemente”, dijo. Y puso como ejemplo a Francia, donde, según dijo, mientras un colegio tiene demanda, la subvención no tiene límite temporal.

Este planteamiento entroncaba perfectamente con la preocupación manifestada por otros participantes en torno a la pérdida de carácter propio de los centros y la imposibilidad de hacer apuestas claras por proyectos educativos diferenciados.

Por último, el profesor Guardia lanzó una señal de alarma en Cataluña sobre un decreto de la Generalitat que ofrece a los centros privados la posibilidad de ser absorbidos por la Administración y su incorporación a la red pública. Este escenario se ha abierto debido a que, con la caída de la natalidad, muchos centros educativos están viendo comprometida su continuidad. La preocupación giraba en torno a que la absorción de centros privados y concertados reduciría considerablemente la pluralidad de opciones educativas y la libertad de enseñanza.

### **Comunicación 5. El profesor y la libertad de educación para un acompañamiento real. Por Cristina Velasco Vega y Ana Medina Montero.**

La exposición de la quinta comunicación fue el cierre del círculo, ya que corrió a cargo de dos maestras de un centro concertado, que nos trajeron la experiencia real de aula y abordaron cómo el sistema de conciertos, por su financiación insuficiente y por tener siempre esa “guillotina” sobre sí, afecta negativamente a la atención personalizada en las aulas.

Pusieron el acento en la necesidad ponga el acento en atender las necesidades de cada niño y niña, y potenciar la esencia de cada uno. Y afirmaron: “Cuanta menos libertad tiene el centro, menos atención tiene el alumno”.

# **Observatorio de normativa excluyente con el alumnado de la escuela concertada**

---



### **¿Qué es?**

Es una sección de la revista online Actualidad Docente (de CECE) que publica normativa autonómica, estatal y municipal que excluye a una parte del alumnado de nuestro país de la concesión de becas y ayudas públicas por el mero hecho de estudiar en un centro privado concertado (sostenido con fondos públicos) y no en uno público.

### **¿Por qué?**

El criterio determinante a la hora de conceder una beca o una ayuda pública debe ser el nivel de renta familiar, y no la titularidad del colegio al que vaya un alumno. Porque el beneficiario es el alumno, no el colegio. Introducir otros criterios ajenos a la renta familiar en la concesión de ayudas públicas para la escuela nos parece contradictorio con promover la igualdad de oportunidades en educación.

En la escuela concertada también hay familias de rentas bajas, y más podría haber. La imposibilidad de acceder a determinadas ayudas si se elige un centro concertado puede impedir a las familias más humildes ejercer libremente su derecho a elegir el centro educativo que desean para sus hijos.

Como tenemos 17 administraciones educativas, además de la estatal, la realidad del derecho a elegir es muy diferente en unas comunidades autónomas y en otras.

Consideramos que si una Administración Pública discrimina a parte del alumnado en la adjudicación de becas, ayudas e incentivos al estudio, no está velando por el cumplimiento de un derecho fundamental y constitucional, sino conculcándolo.

### **Profesorado y centros**

En el Observatorio también analizamos normativa sobre la concesión de ayudas económicas para el profesorado que discrimina a los docentes de concertada. Asimismo recogemos las ayudas públicas destinadas a mejorar la calidad de la enseñanza en los centros educativos que excluyen a los concertados pese a estar sostenidos con fondos públicos. Todo ello repercute en el destinatario final de la educación, que son los alumnos.

---

NOTA: Si conoces normas, órdenes o resoluciones sobre ayudas públicas que excluyan al alumnado o al profesorado de los centros concertados, escríbenos a [actualidaddocente@cece.es](mailto:actualidaddocente@cece.es).

## **Recopilación de convocatorias oficiales de becas y ayudas públicas que excluyen al alumnado de centros concertados**

A continuación repasamos algunas de las resoluciones, órdenes y decretos que hemos ido recopilando en el último año en el Observatorio de Actualidad Docente.

El enlace de cada epígrafe conduce a una información en la que analizamos una norma concreta en cuestión. Dentro de cada información encontrará el enlace al documento oficial.

Hay que decir que “no están todas las que son”. Vamos publicando normas según las vamos conociendo gracias al testimonio de directores de centros, familias y organizaciones.

Becas y subvenciones para comedor:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/becas-de-comedor/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/becas-de-comedor/)

• Andalucía:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/el-trato-desigual-de-andalucia-por-la-gratuidad-del-comedor-llega-al-defensor-del-pueblo/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/el-trato-desigual-de-andalucia-por-la-gratuidad-del-comedor-llega-al-defensor-del-pueblo/)

• Comunidad Valenciana:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/comedor-transporte-escolar-en-la-comunidad-valenciana/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/comedor-transporte-escolar-en-la-comunidad-valenciana/)

• Aragón:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/comedor-y-transporte-en-aragon/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/comedor-y-transporte-en-aragon/)

• Extremadura:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-transporte-en-extremadura/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-transporte-en-extremadura/)

• Castilla y León:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-comedor-en-castilla-y-leon/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-comedor-en-castilla-y-leon/)

Ayudas públicas para transporte:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-transporte/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-transporte/)

- Castilla-La Mancha:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-transporte-escolar-excluyentes-castilla-la-mancha/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-transporte-escolar-excluyentes-castilla-la-mancha/)

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/obstaculos-a-la-fp-dual-concertada-en-castilla-la-mancha/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/obstaculos-a-la-fp-dual-concertada-en-castilla-la-mancha/)

- Comunidad Valenciana:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/comedor-transporte-escolar-en-la-comunidad-valenciana/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/comedor-transporte-escolar-en-la-comunidad-valenciana/)

- Aragón:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/comedor-y-transporte-en-aragon/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/comedor-y-transporte-en-aragon/)

- Extremadura:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-transporte-en-extremadura/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-transporte-en-extremadura/)

**Auxiliares de conversación de lengua extranjera:**

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/)

- Andalucía:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudantes-de-conversacion-en-andalucia/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudantes-de-conversacion-en-andalucia/)

- Comunidad Valenciana:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-en-la-comunidad-valenciana/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-en-la-comunidad-valenciana/)

- Castilla-La Mancha:

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-en-castilla-la-mancha/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-en-castilla-la-mancha/)

- Castilla y León:  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/)
- Cantabria:  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/)
- País Vasco:  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/auxiliares-de-conversacion-otro-agravio-a-la-concertada-en-algunas-ccaa/)

### **Premios e incentivos al estudio**

[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/premios-e-incentivos-al-estudio/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/premios-e-incentivos-al-estudio/)

- Fomento de la FP para chicas en la Comunidad Valenciana  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/fomento-de-la-fp-para-chicas-solo-en-la-publica/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/fomento-de-la-fp-para-chicas-solo-en-la-publica/)
- Premios al espíritu emprendedor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana para alumnos de Bachillerato y FP  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/castellon-discrimina-en-el-espiritu-emprendedor/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/castellon-discrimina-en-el-espiritu-emprendedor/)

### **Agravio en la Formación Profesional y en la FP Dual.**

- La sanidad pública de Andalucía pone trabas a la FP privada  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/la-sanidad-publica-de-andalucia-pone-trabas-a-la-fp-privada/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/la-sanidad-publica-de-andalucia-pone-trabas-a-la-fp-privada/)
- Asturias: una beca de FP Dual con restricciones  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/asturias-una-beca-de-fp-dual-con-restricciones/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/asturias-una-beca-de-fp-dual-con-restricciones/)
- Incentivos económicos para chicas en la FP pública  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/fomento-de-la-fp-para-chicas-solo-en-la-publica/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/fomento-de-la-fp-para-chicas-solo-en-la-publica/)

- Obstáculos a la FP Dual concertada en Castilla-La Mancha  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/obstaculos-a-la-fp-dual-concertada-en-castilla-la-mancha/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/obstaculos-a-la-fp-dual-concertada-en-castilla-la-mancha/)
- Fomentando el emprendimiento y la innovación en FP sólo para alumnos de la pública  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/fomentando-el-emprendimiento-en-fp-solo-para-alumnos-de-la-publica/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/fomentando-el-emprendimiento-en-fp-solo-para-alumnos-de-la-publica/)

### **Profesorado y centros educativos**

- El Ministerio restringe a la enseñanza pública su programa de intercambios docentes  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/restringe-a-centros-publicos-su-programa-de-intercambios-docentes-y-los-premios-de-innovacion/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/restringe-a-centros-publicos-su-programa-de-intercambios-docentes-y-los-premios-de-innovacion/)
- El Ministerio de Educación excluye a concertados y privados de presentarse a concursos de innovación y buenas prácticas  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/restringe-a-centros-publicos-su-programa-de-intercambios-docentes-y-los-premios-de-innovacion/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/restringe-a-centros-publicos-su-programa-de-intercambios-docentes-y-los-premios-de-innovacion/)
- Ayudas de hasta 2.000 euros a los docentes de Castilla-La Mancha para cursos en el extranjero  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/ayudas-de-hasta-2-000-euros-para-cursos-en-el-extranjero/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/ayudas-de-hasta-2-000-euros-para-cursos-en-el-extranjero/)
- El programa STEMadrid excluye a los concertados  
<http://actualidaddocente.cece.es/actualidad/el-programa-stemadrid-excluye-a-los-concertados/>
- Madrid financia la innovación en Educación Especial sólo de centros públicos  
[http://actualidaddocente.cece.es/observatorio\\_concertada/madrid-financia-la-innovacion-en-centros-de-educacion-especial-solo-publicos/](http://actualidaddocente.cece.es/observatorio_concertada/madrid-financia-la-innovacion-en-centros-de-educacion-especial-solo-publicos/)

### **Informaciones de ACTUALIDAD DOCENTE sobre el desfase entre los ingresos públicos de la escuela concertada y el coste real de la enseñanza**

- La concertada tiene un 25% del alumnado, pero percibe un 19% de la financiación

<http://actualidaddocente.cece.es/actualidad/la-concertada-tiene-un-25-del-alumnado-pero-percibe-un-19-de-la-financiacion/>

- Los datos públicos demuestran que la financiación pública no cubre el coste real de la concertada (datos del INE)

<http://actualidaddocente.cece.es/a-fondo/el-coste-publico-de-la-concertada-datos-oficiales-puros-y-duros/>

# **Garantías españolas, europeas y universales del Derecho a elegir la educación de los hijos**

---

## **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978**

Título I. De los derechos y deberes fundamentales

Capítulo segundo. Derechos y libertades.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

### **Artículo 27**

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

### **Sinopsis del artículo 27 CE en la web del Congreso de los Diputados**

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=27&tipo=2>

Por primera vez en la historia de nuestro constitucionalismo se recoge una proclamación, al unísono, del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza.

Este principal y doble reconocimiento propende, por un lado, a garantizar la educación a todos y, por otro, a preservar el mayor pluralismo educativo posible, consintiéndolo al margen de la escuela pública.

La Constitución, en su artículo 27.9, impone el mandato a los poderes públicos de ayudar a los centros docentes “que reúnan los requisitos que la ley establezca” (artículo 27.9). Este precepto constitucionaliza el régimen de conciertos incorporando a los colegios que lo deseen al sistema público.

## **>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ONU, 1966)**

### **Artículo 13**

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las

normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

## **>CARTA FUNDAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **Artículo 14**

#### **Derecho a la educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

# **Leyes educativas de los últimos 30 años en España**

---

- **El papel de las familias**
- **La elección de centro educativo**
- **Los centros concertados**
- **La programación de la enseñanza**

## **LODE**

### **La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

Establece en su artículo 20.1 que una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos garantizará tanto la efectividad del derecho a la educación como la posibilidad de escoger centro docente.

#### **Preámbulo**

La programación de la enseñanza debe asegurar simultáneamente el derecho a la educación y la posibilidad de escoger centro docente dentro de la oferta de puestos escolares gratuitos, pues tal libertad no existe verdaderamente si no está asegurado aquel derecho para todos.

El Título IV regula, asimismo, el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita.

#### **Artículo cuarto.**

1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

## **LOGSE**

### **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172>

## **Preámbulo**

La Constitución ha atribuido a todos los españoles el derecho a la educación. Ha garantizado las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de Centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones. Ha reconocido la participación de padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. La Constitución ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad, ha establecido el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica y ha redistribuido territorialmente el ejercicio de las competencias en esta materia. Todos estos ejes, así como la capacidad de responder a las aspiraciones educativas de la sociedad, han de conformar el nuevo sistema educativo.

La ley, que orienta el sistema educativo al respeto de todos y cada uno de los derechos y libertades establecidos por nuestra Constitución y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno, establece entre sus disposiciones que la enseñanza de la religión se garantizará en el respeto a los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede, así como con las otras confesiones religiosas.

## **LOE**

### **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

## **Preámbulo**

Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado. La Constitución española reconoció la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación dispuso un sistema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Ese modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando

satisfactoriamente, en líneas generales, aunque con el paso del tiempo se han manifestado nuevas necesidades. Una de las principales se refiere a la distribución equitativa del alumnado entre los distintos centros docentes.

Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y las dificultades que esa diversidad genera. Se trata, en última instancia, de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad. A cambio, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación, la sociedad debe dotarlos adecuadamente.

## **LOE**

### **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

<http://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

## **TÍTULO I. Las Enseñanzas y su Ordenación**

### **CAPÍTULO I. Educación Infantil**

#### **Artículo 15. Oferta de plazas y gratuidad.**

1. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

#### **Artículo 108. Clasificación de los centros.**

1. Los centros docentes se clasifican en públicos y privados.
2. Son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.
3. Son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado y son centros privados concertados

los centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido. Se entiende por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa.

4. La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados.
5. Los centros docentes orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la presente Ley.
6. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos, a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

#### **Artículo 109. Programación de la red de centros.**

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores.
2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población.
3. Las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

#### **Disposición final primera.**

Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

## **LOMCE**

### **Modifica el artículo 1 de la LOE:**

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- h) bis (nuevo) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos en el marco de los principios constitucionales.
- q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.

### **Modifica el artículo 109. Programación de la red de centros.**

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos

a la educación y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.

### **LOMLOE (Proyecto de Ley del Gobierno PSOE)**

<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:1ef5d4e5-a41b-40a3-867b-e3b320dc48be/03-loe-con-lomloe-web-2020-03-03.pdf>

#### **Preámbulo**

Incorpora lo siguiente:

En el título IV de la LOE, sobre centros docentes, se establece que la programación de la red de centros debe asegurar la existencia de plazas públicas en todas las áreas de influencia que se establezcan, una vez considerada la oferta existente de centros públicos y privados concertados. Asimismo, a fin de garantizar los derechos y libertades de todos los interesados, los principios de programación y participación deben ser tenidos en cuenta en la confección de la oferta de plazas en centros educativos.

#### **Mantiene Artículo 108. Clasificación de centros.**

Su punto 6 dice: Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos, a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

## **LOMLOE (Proyecto de Ley del Gobierno PSOE)**

<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:1ef5d4e5-a41b-40a3-867b-e3b320dc48be/03-loe-con-lomloe-web-2020-03-03.pdf>

### **Modifica el Artículo 109. Programación de la red de centros.**

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación en condiciones de igualdad y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.
2. Las enseñanzas reguladas en esta Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, asegurando el derecho a la educación y articulando el principio de participación efectiva de los sectores afectados como mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados. Los principios de programación y participación son correlativos y cooperantes en la elaboración de la oferta que conllevará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que garantice la existencia de plazas públicas\* en las diferentes áreas de influencia que se establezcan, especialmente en las zonas de nueva población.
4. Las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

---

\*La CE (27.9) constitucionaliza el régimen de conciertos incorporando a los colegios que lo deseen al sistema público.

\*Art.108 LOE: La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados.